

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2020 00248 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Liliana Cartagena Triana y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 19 de febrero de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Liliana Cartagena Triana y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (Doc. 07 exp. digital), por los perjuicios que les fueron causados por la muerte de Efraín Alberto Cartagena Triana durante la prestación del servicio militar obligatorio.

-El auto admisorio fue notificado en debida forma al demandado mediante correo electrónico enviado el 20 de mayo de 2021 (Docs. 17-21 exp. digital). El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda en tiempo, mediante escrito allegado el 07 de julio de 2021 (Docs. 23-29 exp. digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2011, que se llevará a cabo el martes **25 de abril de 2023** a las **10:30 a.m.**, de forma virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 ibídem. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Se le **reconoce** personería para actuar al abogado Diógenes Pulido García<sup>1</sup>, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa, en la forma y términos del poder allegado (Docs. 23-29 expediente digital).

Las partes y sus apoderados deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

<sup>1</sup> Certificado de Vigencia N. 492348. Doc. 33 expediente digital

**Parte demandante:** lilianacartagenatriana@gmail.com; nataliagr1@hotmail.com;  
reclama.estatales@une.net.co

**Parte demandada:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;  
diogenespulido64@hotmail.com; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento en pdf. El mensaje debe contener el nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y título del documento.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

Lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31cb0c7615b307738370760affd9d0e74602147b83dc1009e2a42e5e3a7dadd**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**